



REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE CORPORACIÓN CERVESUR S.A.A.

Artículo 1° - Objetivo: El presente documento regula el funcionamiento del Directorio de Corporación Cervesur S.A.A. (en adelante, la “Compañía”), como órgano de dirección, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y la Ley General de Sociedades, en forma concordante con el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Compañía, los Principios de Buen Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE y del G20, así como los Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo de la Corporación Andina de Fomento – CAF.

Este Reglamento establece las normas para el adecuado funcionamiento del Directorio de la Compañía como ente colegiado y órgano de dirección, así como regula el comportamiento de cada uno de sus miembros.

Artículo 2° - Principios aplicables: para el funcionamiento del Directorio de la Compañía se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Los directores representan a todos los accionistas de la Compañía y deben ejercer el cargo en forma honesta, transparente y en defensa del patrimonio de la Compañía, procurando –de manera ética- la obtención de beneficios, el incremento sostenido del valor económico y patrimonial y la disminución de los riesgos del negocio.
- b) Se debe procurar evitar la generación de conflictos de intereses que puedan dificultar la toma de decisiones o el análisis por parte de los directores, de manera general, o que de forma eventual pueda parcializar voluntaria o involuntariamente dichas decisiones. El Director que tenga conflicto de interés en algún asunto que sea materia de discusión deberá comunicarlo de inmediato al Directorio y se abstendrá de participar en dicho asunto, bajo responsabilidad.
- c) El Directorio, en su conjunto, como ente colegiado, y cada integrante de este, de manera independiente, debe cumplir su labor tomando en cuenta los siguientes principios:
 - i). Objetividad, responsabilidad individual y respeto.
 - ii). Lealtad, discreción y confidencialidad.



- iii). Transparencia de información: Tienen el derecho a recibir la información de manera clara y suficientemente explicada en el nivel de detalle necesario para facilitar las revisiones, el análisis, las discusiones y la toma de decisiones.
- iv). Ética: El Directorio es el responsable de aprobar y supervisar el cumplimiento del Código de Ética de la Compañía, al cual deben sujetarse estrictamente los Directores, las Gerencias y todo el personal de la Compañía.

Artículo 3° - Misión del Directorio: El Directorio tiene como misión promover el desarrollo y crecimiento de la Compañía de manera sostenida, consistente y saludable, como medio para lograr el incremento del valor para todos sus accionistas, contribuyendo al bienestar de sus colaboradores, los grupos de interés, la comunidad y el país.

Artículo 4° - Conformación del Directorio: Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de la Compañía, el Directorio está integrado por cinco (5) directores elegidos por la Junta General conforme al procedimiento establecido en el artículo 54° del Estatuto, y su duración es de tres (3) años.

La Junta General de Accionistas puede optar por elegir una estructura que procure ser una combinación de directores no independientes y directores independientes.

En caso de que el Directorio nombre un Presidente Ejecutivo, éste será considerado como director no independiente.

Artículo 5° - Elección y Nombramiento de Directores: La persona que se proponga a la Junta General de Accionistas para ser designado director, deberá reunir los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades vigente, en el Estatuto de la Compañía y en las normas de la Superintendencia del Mercado de Valores. Sin perjuicio de ello, el Directorio tiene la facultad de completar su número, en caso se produjese alguna vacante durante el plazo de vigencia del Directorio elegido. Asimismo, estas personas deben contar con diferentes especialidades y competencias, de manera que haya pluralidad de enfoques y opiniones.

Artículo 6° - Elección de Directores Independientes: Se considerará director independiente a aquel que tenga un perfil personal y profesional idóneo. A partir de marzo del 2021 la Compañía empezará a usar los criterios contemplados en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01, que aprueba los “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”, la misma que ha entrado en vigencia a partir del 1° de enero del 2020, y cuyos criterios, en cuanto se refiere a la designación de directores independientes, son de observancia obligatoria para las sociedades emisoras obligadas a presentar el



Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, que revelen al mercado que cuentan en su Directorio con directores independientes.

Entre los principales criterios para ser calificado como director independiente destacan:

- 1) El estar desvinculado de la Compañía, sus accionistas y directivos. Para estos efectos, se verificará que no tenga vinculación con:
 - a) La gestión o gerencia de la Compañía;
 - b) Con los accionistas principales de la Compañía;
 - c) Con los grupos que tengan el control de la Compañía;
 - d) Parentesco con algún funcionario de la administración o miembro del Directorio, sea que se trate de cónyuges, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de afinidad. No existe impedimento por el grado de consanguinidad.
- 2) No participar simultáneamente como director independiente en más de 5 sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el RPMV;
- 3) No tener más de 10 años continuos o alternados durante los últimos 15 años, como director independiente de la Compañía o de alguna empresa de su grupo económico.

Para el cumplimiento de estos lineamientos, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ha dispuesto que las sociedades que, al 1° de enero del 2020, mantengan directores independientes designados con los criterios establecidos por ellas y que los hayan revelado como tales en el Reporte sobre Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, podrán continuar aplicando dicho criterios para calificar a sus directores independientes, únicamente hasta el vencimiento de la designación del director o como máximo hasta el ejercicio 2021, lo que ocurra primero.

Artículo 7° - Incorporación al cargo de directores: La incorporación de directores se llevará a cabo en los periodos de renovación del Directorio o, en su defecto, en el momento que se designe un reemplazante para un director que cese en el cargo, por renuncia o por otra causal prevista en el Estatuto.

En forma previa a su incorporación y participación en las sesiones del Directorio, cada director recibirá una inducción y copia del Reglamento del Directorio de la Compañía, del Reglamento de la Junta General de Accionistas, del Código de Ética y del Código de Buen Gobierno Corporativo, así como se le informará sobre las principales políticas de la Compañía en materia administrativa, financiera y legal.



Conforme a lo establecido en el artículo 152-A en la Ley General de Sociedades, quien sea elegido como director, deberá aceptar el cargo de manera expresa por escrito y legalizar su firma ante notario público, para efectos de la inscripción de su elección en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo 8° - Cese en el cargo de director: Los directores permanecerán en su cargo hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas en la que corresponda efectuar la elección, salvo los casos de renuncia voluntaria o de vacancia.

Los directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio de la Compañía, y aceptar la decisión que éste pudiere adoptar sobre su continuidad, quedando obligados en este último caso, a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:

- a) Por incurrir en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en las normas legales vigentes, en el Estatuto, o en el presente Reglamento.
- b) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como director.
- c) Cuando por hechos imputables al director en su condición de tal, se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio o reputación de la Compañía, o perdiera la honorabilidad profesional y comercial necesaria para ostentar la condición de director de la Compañía.
- d) En caso de cese por separación, fallecimiento o causal incapacitante del director, sin necesidad de declaración previa, queda automáticamente impedido de recibir la retribución contemplada en el artículo 55° del Estatuto.

Artículo 9° - Funciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes funciones:

1) Dirección Estratégica y de creación de valor:

- a) Efectuar recomendaciones específicas de política y asegurar el soporte necesario para la implementación de las decisiones de la alta dirección.
- b) Ejercer la representación con independencia de la administración, con un juicio claro, objetivo y bien fundamentado con una visión compartida, consistente con los objetivos de la Compañía y los lineamientos estratégicos definidos.
- c) Utilizar los órganos administrativos y comités que se pudieran establecer, para respaldar sus decisiones, juicios y gestión directiva.

2) Monitoreo y control:

- a) Establecer las políticas, normas y procedimientos de control y seguimiento de la ejecución de las estrategias.



- b) Monitorear el cumplimiento de la normatividad tributaria, laboral y regulatoria que concierna a la Compañía, así como la posible ocurrencia de situaciones de contingencia.
- c) Monitorear el desempeño de las sociedades en las cuales la Compañía mantiene participación.

3) Rol de servicio:

- a) Disponer del tiempo necesario para poder asumir las responsabilidades de manera plena, tanto a nivel de Directorio como en los comités que se pudieran establecer.
- b) Velar por mantener un equilibrio entre los directores que posibilite la pluralidad y la discrepancia ordenada, respetuosa y objetiva de opiniones que agreguen valor y aporten al crecimiento de la Compañía.

4) Rol de cumplimiento:

- a) Cumplir de manera estricta con las atribuciones y funciones determinadas por la Ley General de Sociedades, el Estatuto de la Compañía y el presente Reglamento.
- b) Cumplir con todas las regulaciones del mercado de capitales establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- c) Mantener y respetar los canales de comunicación adecuados para brindar u obtener información relevante en la gestión del Directorio.
- d) Asegurar que la Compañía opere de manera responsable, eficiente y efectiva.
- e) Definir políticas de responsabilidad social y de medio ambiente, si fuera el caso.

Artículo 10° - Retribución del Directorio: La retribución anual de los directores se rige por lo dispuesto el artículo 55° del Estatuto de la Compañía y es aprobada por la Junta General de Accionistas. La retribución es equivalente al 6% de las utilidades, las que se computarán sobre las utilidades líquidas, después de la detracción de la reserva legal del ejercicio (utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta).

Se observarán las siguientes reglas para calcular la retribución anual que le corresponde recibir a cada director:

- a) Se considera que el Director asiste a las sesiones de Directorio en forma presencial y no presencial (virtual).
- b) Se considera válida la concurrencia a una sesión cuando es representado por otro director, en el caso de que se varíe la fecha de las sesiones previamente establecidas o que el director no pueda asistir a ellas por razones debidamente justificadas.
- c) Conforme al Estatuto de la Compañía, el Directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.



Artículo 11° - Buenas Prácticas: Se consideran buenas prácticas para el funcionamiento del Directorio las siguientes:

- a) Análisis, aprobación y seguimiento de la estrategia corporativa.
- b) Evaluación del desempeño del gerente general.
- c) Supervisión del desarrollo de los niveles gerenciales de la Compañía.
- d) Evaluación de sus propias actividades como Directorio.

Artículo 12° - Información y Documentación Previa: Dos días hábiles antes de cada sesión de Directorio, los directores recibirán de la Gerencia General toda la información necesaria que será materia de la agenda de la sesión.

Artículo 13° - Participantes en las Sesiones: En las sesiones de Directorio podrán participar directores y participantes.

Son considerados participantes del Directorio aquellas personas distintas a los directores, que mediante solicitud expresa se les convoque, o que, en su defecto, sean acreditadas por el Directorio para contar con su participación en aquellas sesiones que se indique.

Son considerados participantes permanentes en las Sesiones del Directorio:

- a) Gerente General de la Compañía, siempre que no sea director de la Compañía.
- b) Secretario del Directorio.

Podrán ser consideradas como participantes no permanentes las siguientes personas:

- a) Asesores Externos o personas que sean invitadas para tratar temas específicos.
- b) Gerentes de Área.
- c) Jefes de Departamento.

Artículo 14° - Funciones de los miembros del Directorio y otros: Son las que establece la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.

1) Presidente Ejecutivo o Presidente del Directorio:

- a) Responsable de coordinar, definir y proponer las agendas que se tratarán en las sesiones de Directorio y que luego serán comunicadas a los directores.
- b) Promueve la participación de todos los directores.



- c) Da a conocer las decisiones del Directorio a las gerencias de la Compañía.
- d) Moderador en las decisiones sujetas a voto.
- e) Responsable de informar a los accionistas, entes reguladores y terceros de interés los hechos relevantes que lo requieran.
- f) Responsable de ejecutar las funciones del Gerente General en caso desempeñe ambos cargos.

2) Vice Presidente del Directorio:

- a) Recibe por encargo o delegación, las funciones que el Presidente proponga al Directorio. y que éste lo apruebe.
- b) Reemplaza al Presidente Ejecutivo, en la presidencia de las sesiones del Directorio, cuando éste no puede asistir a las mismas o se encuentra impedido de hacerlo.

3) Director:

- a) Cumplir las responsabilidades que se le otorguen específicamente como miembro del Directorio y, si fuera el caso, de los comités que pudiera integrar, en caso se constituyan.
- b) Estar dispuesto a integrar los comités de Directorio para los cuales pueda ser nominado, en caso se constituyan.
- c) Asistir a todas las sesiones convocadas, salvo casos de fuerza mayor formalmente informados con anticipación.
- d) Mantener una conducta personal, empresarial y comercial impecable.
- e) Participar activamente en la toma de decisiones estratégicas en busca de la mejora permanente en el desempeño de la Compañía.
- f) Definir los grandes objetivos a ser cumplidos por la Gerencia General.
- g) Son responsables de la discusión, aprobación, seguimiento y control de la estrategia, planes de negocio y presupuestos.
- h) Son responsables de la evaluación permanente y aprobación de la gestión del Gerente General, y brindan la retroalimentación correspondiente.
- i) Analizar permanentemente la situación del mercado que afecta la gestión de los negocios.
- j) Son responsables de la aplicación de las mejores prácticas de dirección y de Buen Gobierno Corporativo en el Directorio.

4) Gerente General:

- a) Definir juntamente con la Presidencia Ejecutiva del Directorio, salvo que ostente ambos cargos, el planeamiento estratégico, plan y presupuesto de la Compañía.
- b) Preparar, juntamente con el equipo de Gerencia, el plan de negocios, el plan operativo y presupuesto.



- c) Es responsable integral por la gestión y administración del negocio, la implementación de las estrategias y del cumplimiento de los objetivos y las metas trazadas.
- d) Es responsable de la presentación de los resultados producto de la gestión de la Compañía y la implementación de las estrategias y planes definidos.
- e) Es responsable de ejecutar las disposiciones del Directorio.
- f) Es responsable de proveer la información completa y oportuna al Directorio y a la Junta de Accionistas, según sea el caso.
- g) Asume plena responsabilidad por el contenido de la información presentada a los directores.

Con respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General, se debe considerar que:

- a) El Gerente General debe entregar al Directorio la información de manera clara y debidamente explicada en el nivel de detalle necesario para facilitar el análisis, las discusiones, las revisiones y la toma de decisiones.
- b) Debe contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente.
- c) Debe actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que tiene el Directorio.
- d) Debe definir los poderes y roles de los cargos que le reportan, propiciando el buen desempeño del personal.

5) Secretario de Directorio:

Las responsabilidades del secretario del Directorio son las siguientes:

- a) Apoyo a la Presidencia del Directorio en el control de agenda.
- b) Preparación y redacción de las actas de Directorio.
- c) Coordinación de la firma y registro de actas.

6) Asesores externos:

- a) Voz consultiva para asesorar al Directorio en aspectos técnicos que éstos requieran.
- b) Son responsables de preparar el material necesario para sustentar su opinión, sus conceptos y recomendaciones con los medios que se requieran.

7) Audidores externos:

- a) Presentación y sustentación ante el Directorio y/o la Gerencia Contralora, de los planes detallados y el cronograma para la conducción de la auditoría.



- b) Presentación y sustentación de su informe de auditoría ante el Directorio y/o la Gerencia Contralora.
- c) Explicación al Directorio y/o a la Gerencia Contralora del análisis de los estados financieros separados y la situación general de la Compañía.

8) Ejecutivos de la Compañía

Voz consultiva para guiar las decisiones del Directorio y de la Gerencia General en la gestión del negocio en los aspectos específicos de su área de responsabilidad.

9) Comités del Directorio:

- a) Los Comités, en caso sean constituidos, son órganos de apoyo del Directorio que tienen un rol específico y enfocado en áreas o temas que se les encomiende.
- b) Los Comités se forman a sugerencia de la Presidencia del Directorio o de uno o más directores.
- c) La duración de los Comités de Directorio será fijada por éste al momento de su designación.

Artículo 15° - Sesiones de Directorio: Se podrán realizar los siguientes tipos de sesiones:

- 1) Sesiones ordinarias: sesiones de periodicidad mensual o bimensual con fechas y agendas predefinidas. Las agendas de las sesiones ordinarias tendrán una estructura estándar de acuerdo con el periodo que corresponda, según se define en el artículo 16 del presente Reglamento.
- 2) Sesiones extraordinarias: sesiones convocadas para tratar asuntos particulares y específicos que por su naturaleza requieran de análisis y discusiones adicionales. Estos temas no forman parte de las agendas de las sesiones ordinarias.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para la celebración de las sesiones de Directorio de la Compañía:

- a) Los directores deben asistir en forma presencial o de manera no presencial (virtual) a todas las sesiones de Directorio.
- b) El Gerente General participará en el Directorio como responsable y representante de la gestión y administración y por consiguiente de la presentación de resultados de la Compañía, a efectos de analizar la evolución del negocio y el cumplimiento de objetivos. Asimismo, para plantear los temas estratégicos y exponer, en general, los temas que se le soliciten dentro de la agenda, actuando además como voz consultiva de las



decisiones, debiendo sustentar las respectivas posiciones en las deliberaciones.

- c) El Gerente General será responsable del seguimiento y control del cumplimiento de lo expresado en las actas y acuerdos del Directorio.
- d) Los temas para tratar en los Directorios estarán siempre incluidos en las agendas y corresponderán a los roles, responsabilidades y funciones asignadas al Directorio y detalladas en el presente Reglamento.
- e) Se podrán incluir puntos adicionales que no se hayan previsto en la agenda si es que lo aprueban los directores en forma unánime (fuera de agenda).
- f) Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, debiéndose procurar el consenso luego de los análisis y debates requeridos para la toma de una decisión informada.
- g) El Directorio es solidariamente responsable por los acuerdos que tome y tiene las responsabilidades que señala la ley y el Estatuto, salvo el caso de algún director que haya salvado su voto expresamente. El acuerdo de Directorio es unitario y todos los directores están obligados a aceptarlo, aunque hayan votado en contra. Es un cuerpo colegiado y sus decisiones se toman en forma unánime o por mayoría.

Artículo 16° - Periodicidad de las Sesiones de Directorio

- 1) Conforme al artículo 56 del Estatuto, el Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General, en caso este cargo lo desempeñe persona distinta al presidente.
- 2) La periodicidad de las sesiones podrá ser revisada, confirmada o redefinida anualmente por el propio Directorio.
- 3) El Directorio sesionará, además, en otras oportunidades, cuando sea necesario para la Compañía o podrá hacerlo en sesiones especiales para temas específicos.
- 4) Las sesiones ordinarias de Directorio tendrán una duración que permita dilucidar apropiadamente el o los asuntos que deban ser discutidos.
- 5) El Directorio puede decidir, si así lo considera, que se suspenda la sesión para continuar en otro momento.
- 6) Puede haber una sesión continuada si lo acuerda el Directorio, en el caso de que el tema a tratar sea urgente, lo que no requiere de una nueva convocatoria si así lo decide el Directorio, tratando que las sesiones empiecen y culminen, de ser posible, con el mismo número de directores presentes.

Artículo 17° - Agendas del Directorio: La Agenda de Directorio es el instrumento básico para la gestión de las sesiones de Directorios.

Las categorías de temas que deben ser cubiertos estarán incluidas en las agendas de Directorio, las mismas que se diferencian en el objetivo central y enfoque de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Agenda ordinaria: En ellas se consideran los siguientes temas básicos:



- a) Convocatoria.
 - b) Lectura, comentarios y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c) Disposiciones legales de interés para la Compañía.
 - d) Estados separados de situación financiera.
 - e) Asuntos de administración.
 - f) Informes de la Gerencia Contralora.
Informes de la Gerencia Financiera.
 - g) Asuntos de personal. Movimiento de personal.
 - h) Pedidos de los directores.
- 2) Agenda extraordinaria: en cada caso la agenda considerará en cada caso los asuntos particulares a tratar. Estos temas podrán formar parte de aquellos tratados en las agendas de las sesiones ordinarias y que requieran mayor análisis.

Artículo 18° - Comités del Directorio: El Directorio puede crear los comités permanentes o Ad-Hoc, que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. En el momento que se acuerde la constitución de un comité, deberá nombrar a sus integrantes.

Una vez creados, los comités sesionarán con la periodicidad que cada uno defina debiendo tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- a) Cada Comité nombrará un director, un gerente o un funcionario de la Compañía para que lo presida, quien será responsable de las convocatorias y agendas de trabajo.
- b) Finalizada las sesiones de comité se redactará un acta de la sesión.
- c) El presidente del Comité presentará un breve resumen de los aspectos de mayor importancia y actividad del comité en la sesión ordinaria del Directorio, conforme lo requiera el avance del asunto encomendado, como parte de la agenda de esta.

Artículo 19° - Disposiciones Finales: para todo aquello que no se haya contemplado en este Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto de la Compañía, en la Ley General de Sociedades y cualquier otra norma legal que resulte aplicable.